



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 08001418900520180019800.

RADICADO TYBA: 08001418900520180039700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. No. 890.200.756-7.

DEMANDADO: DAVID ATENCIO MENDOZA C.C. No. 1.123.627.564.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la Dra. ELIDA ESTELA ACOSTA ACOSTA, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM del señor DAVID ATENCIO MENDOZA, presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.200.756-7**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 03 de septiembre de 2018, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de por **BANCO PICHINCHA NIT. No. 890.200.756-7** y a cargo del señor **DAVID ATENCIO MENDOZA** identificado **C.C. No. 1.123.627.564**, la suma de \$15.546.140 por el valor de lo adeudado del capital respecto del pagare N°3197009 suscrito el día 05 de julio de 2016; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **DAVID ATENCIO MENDOZA** fue notificado de manera personal a la dirección descrita en la demanda Carrera 8 No. 38B-01 Apto 1 de la ciudad de Barranquilla, el día 10 de diciembre de 2018, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, pero fue devuelta puesto que la dirección no existe, así mismo fue notificado de manera infructuosa a la Calle 19 No. 1-600 frente al aeropuerto de carga LEM CARGO EU del municipio de Malambo, el día 24 de abril de 2019, con anotación que el demandado cambió de domicilio, y al correo electrónico comercialsmlogistics@gmail.com, el día 9 de septiembre de 2019, pero el mensaje no pudo ser entregado, como lo certifica la empresa **DISTRIENVIOS** en las guías N01503146, N0259409, N01524201, respectivamente.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 05 de noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de la demandada **DAVID ATENCIO MENDOZA**, toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, edicto que fuere fijado en el diario LA LIBERTAD, el día 24 de noviembre de 2019.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 06 de noviembre de 2020, corregido mediante auto adiado 18 de agosto de 2022, la designación de la Dra. ELIDA ESTELA ACOSTA ACOSTA, Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

identificada con la C.C. No. 22.529.815, como CURADOR AD LITEM; el Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO PICHINCHA dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **DAVID ATENCIO MENDOZA** identificado con **C.C No. 1.123.627.564**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 03 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO No. 174
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS